

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 04 NOV. 2020

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042018 0044

Sería del caso dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición rehecho, de no ser porque revisado el presentado, encuentra esta censora que:

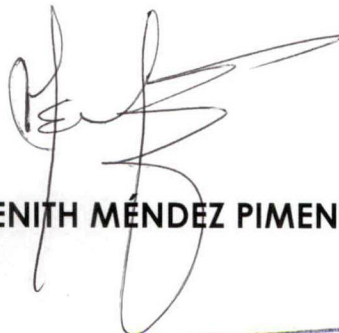
1. El partidor no incluyó los linderos de las partidas inventariadas y avaluadas, sino que simplemente mencionó el acto notarial que los contiene, circunstancia que debe corregirse para incluir el alinderamiento, acorde con lo prevenido en el artículo 104 de la ley 1579 de 2012, derogatoria del Decreto 1250 de 1970.

En consecuencia, ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 del C. G. del P.), en concordancia con el artículo 509-5 del C. G. del P., se concede al partidor el término de 10 días, para que proceda a ajustar la partición, conforme se indica en precedencia, incluyendo el cuadro de comprobación de lo realmente adjudicado y distribuido entre los exsocios matrimoniales.

Se advierte al partidor para que proceda, por última vez, a rehacer la partición, en la forma dispuesta en este auto y conforme a las anotaciones efectuadas en proveídos anteriores, en el término indicado, SO PENA DE REMOVERLO del cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>112</u>	DE HOY <u>04 NOV. 2020</u>
La Secretaria _____	